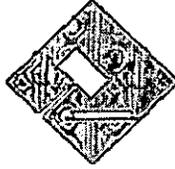




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, cinco (5) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO RESUELVE EXCUSA

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°	23-001-33-33-005-2018-00613
Demandante (s):	Rosemberg Antonio Berrio Tapias
Demandado (s):	Contraloría Municipal de Montería

Visto el informe secretarial se avizora que el apoderado de la parte demandante presentó excusa por la no asistencia a la audiencia inicial celebrada el día 26 de julio de 2019, por lo que el Despacho procede a decidir previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el asunto, mediante auto de fecha de 6 de junio de 2019 se fijó fecha y hora para celebrar audiencia inicial el día 26 de julio de 2019 a las 10:00 am, audiencia en la cual el apoderado de la parte demandante no se hizo presente, por tal razón se le concedió el termino de tres (3) días siguientes a la celebración de dicha diligencia para que presentara excusa justificativa de su inasistencia, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en la norma que reglamenta la audiencia inicial -artículo 180 numeral 4 del CPACA-.

Ahora bien, el día 31 de julio de la presente anualidad el abogado Luis Alfredo Jiménez Espitia allegó memorial presentando excusas, indicando que su inasistencia se debió a que para la fecha de la audiencia se encontraba con quebrantos de salud, como lo certifica con la incapacidad dada el día 31 de julio de 2019, la cual reposa a folio 130 del expediente.

En consecuencia, resulta aceptable para este Despacho la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, por tal motivo esta Unidad Judicial se abstendrá de imponer la sanción de que trata el artículo 180 numeral 4 CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo mixto del circuito judicial de montería;

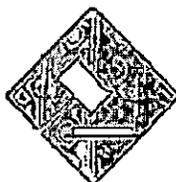
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el abogado Luis Alfredo Jiménez Espitia, quien se identificado con cedula N° 78.017.190 y Tarjeta Profesional N° 45.490 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanción por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 26 de julio de 2019, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N ° 69 DE HOY 6/septiembre/2019 A LAS 8:00 A.M.</p> <p><i>ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO</i> ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO Secretario ad hoc</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, septiembre cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 230013333005201800440
Demandante: Carlos Agamez Camacho
Demandado: Municipio de Montería

Procede el despacho a resolver acerca del impedimento manifestado por la secretaria del despacho, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Manifiesta la secretaria de esta unidad judicial doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho, que se declara impedida para dar el trámite secretarial que corresponda en el proceso de la referencia, por encontrarse inmersa en la causal consagrada en el numeral 3º del artículo 141 del CGP, lo anterior en atención a que el apoderado de la parte demandante doctor Luis Alfredo Jiménez Espitia es su tío.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la causal invocada por la secretaria del despacho, se admitirá el impedimento presentado y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 146 ibidem, se designará en su reemplazo al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el impedimento de la doctora Carmen Lucia Jiménez Corcho. En consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso. En su lugar, designese como Secretario *ad hoc*, al Sustanciador y/o Oficial Mayor Dr. Elías Samuel Pitalua Enamorado.

SEGUNDO: En firme este auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>Nº 69 De Hoy 6/09/2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> Elías Samuel Pitalua Enamorado Secretario <i>ad hoc</i></p>
--